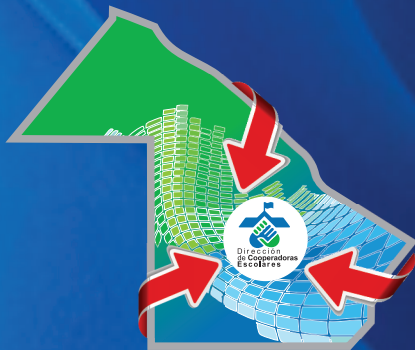


Congreso

Provincial y Nacional
de Cooperadoras
Escolares

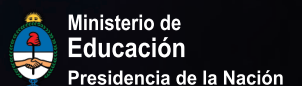
Chaco
2017



“Los Cooperadores hacemos escuela”

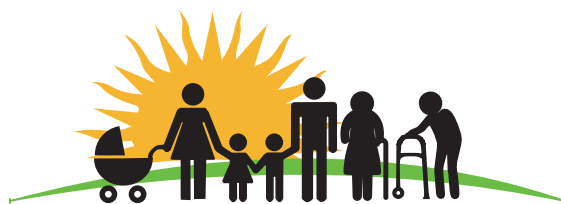


Subsecretaría de
Relación con la
Comunidad Educativa





Dirección
de **Cooperadoras
Escolares**



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Gobierno del Pueblo del Chaco

Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco

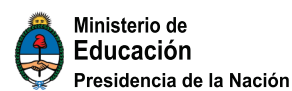


CHACO
Gobierno del Pueblo



Edgardo Gabriel Pérez

Subsecretario de Relación con
la Comunidad Educativa del
Ministerio de Educación del Chaco





Nelson Oscar Gómez
Consejo Provincial
de Cooperadoras Escolares del Chaco



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

TALLER: ORGANIZACIÓN

Introducción: Ley Nacional de Cooperadoras Escolares.

De acuerdo a la **Ley Nacional de Cooperadoras**, en su artículo 1º, “debe garantizarse la **participación de las familias** y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general, y en particular, **a través de las cooperadoras escolares**, como ámbito de participación de las familias en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), a fin de colaborar en el proceso educativo de los alumnos/as.”

Los principios generales para implementar la ley se rigen por las siguientes acciones:

- Integración de la comunidad educativa.
- Democratización de la gestión educativa.
- Mejora de los establecimientos escolares.
- Fomento de las prácticas solidarias y de cooperación.
- Promoción de la igualdad de trato y oportunidades.
- Promoción de la inclusión educativa.
- Defensa de la educación pública.

Cada jurisdicción dictará sus normas específicas para promover y regular la creación y fortalecimiento de las cooperadoras, el reconocimiento de las ya existentes y el seguimiento y control de su funcionamiento. Se establecerá un registro en cada jurisdicción y se le dará un marco normativo para que las cooperadoras administren sus recursos.

El artículo 4 nos indica que “Las cooperadoras escolares estarán integradas por **padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos y al menos por un (1) directivo**, de la institución educativa. Los docentes, los alumnos mayores de dieciocho (18) años de edad y los ex-alumnos de la institución podrán formar parte de la cooperadora, como así también, otros miembros de la comunidad, conforme lo dispongan las reglamentaciones jurisdiccionales”.

En C.A.B.A no podrán participar de las Asociaciones Cooperadoras los docentes y/o personal del establecimiento escolar.

Las cooperadoras deberán dictar sus propios estatutos, para regular su organización y la elección de las autoridades. Este estatuto debe cumplir con las reglamentaciones que establezca cada jurisdicción

En la misma Ley se establecen las acciones que pueden llevar a cabo las cooperadoras:

- Recibir aportes y subsidios que otorguen las autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- Recibir contribuciones de sus integrantes, las que en ningún caso serán obligatorias.
- Recaudar fondos por medio de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

También se explicitan las funciones de las mismas:

- Participar de las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar, colaborando en el mantenimiento y las mejoras del edificio escolar y su equipamiento.
- Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
- Colaborar con la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
- Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.
- Percibir y ejecutar subsidios destinados al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos.

En el artículo 8 se hace mención sobre las **campañas de difusión** relativas a la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las cooperadoras escolares. Las mismas deben ser realizadas por el Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con las autoridades jurisdiccionales.

Las cooperadoras podrán nuclearse en consejos jurisdiccionales, regionales y nacionales. El Ministerio de Educación de la Nación dispondrá los mecanismos de participación de estos consejos en el Consejo Consultivo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación.

Rol

Las Cooperadoras Escolares cumplen un rol fundamental en la articulación de la escuela con la comunidad. Su función va más allá de la recaudación de fondos, a pesar de que en la actualidad parece su único fin. Las Cooperadoras deben recuperar la participación ciudadana, la idea de que la comunidad toda debe participar, las cooperadoras escolares deben ser el reflejo de una comunidad que se organiza y trabaja en conjunto con las instituciones estatales.

Organización

La estructura organizacional y el funcionamiento de las Cooperadoras Escolares en la República Argentina debe ajustarse a lo establecido en la mencionada Ley Nacional de Cooperadoras Escolares N° 26.759 (y cuando correspondiere al Código Civil y Comercial) y por las normas específicas que dicte cada jurisdicción (es decir) cada provincia y C.A.B.A), conforme lo establece el artículo 1 de dicha Ley N° 26.759.

En consecuencia se expondrá los lineamientos generales para las Cooperadoras Escolares, con ejemplos específicos de determinadas jurisdicciones locales (provincias).

Las Cooperadoras Escolares están conformadas por miembros de la comunidad educativa que por elección voluntaria abonan una cuota social, cuyo monto se fija, por votación, en la Asamblea Anual Ordinaria.



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

Es conducida por una **COMISIÓN DIRECTIVA** integrada según lo establece el **ESTATUTO** propio de la entidad. En la Provincia de Bs. As.: (Según Decreto Ley 4767/72 mínimo 8 socios hábiles para cubrir los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, 3 vocales titulares y 2 vocales suplentes). En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 que regula a las Asociaciones Cooperadoras establece en relación a este punto lo siguiente: "Las Comisiones Directivas estarán integradas por un número no inferior a seis socios activos y hasta un máximo de doce, los que ocuparán cargos titulares. La comisión directiva en C.A.B.A se conformada por al menos siete socios activos y los cargos dependerán del estatuto que las rija.

Cada Cooperadora poseerá su PROPIO ESTATUTO.

En la provincia de Bs. As. tendrá como base el MODELO que proyecte la Dirección de Cooperación Escolar. El mismo no podrá contrariar disposiciones ni normas vigentes. La existencia y aprobación del Estatuto otorga reconocimiento legal y carácter de PERSONERÍA JURÍDICA a las Asociaciones Cooperadoras, de lo contrario serán consideradas como simples asociaciones civiles.

En la provincia de Santa Fe para funcionar como Asociación Cooperadora debe contar con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Cultura.

En la provincia de Córdoba, obtienen la autorización de la Subdirección de Cooperadoras Escolares. Para funcionar como tal es obligatoria la inscripción en Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares (RePACE).

TIPOS DE ASAMBLEAS

Ordinarias: La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente. (En Provincia de Bs. As. en la segunda quincena de Mayo. En la Provincia de Santa Fe de Abril a Mayo), a los efectos de:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance del ejercicio anterior.
- b) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Determinación del monto de Cuota de Socios y efectivo que podrá mantener el Tesorero para gastos menores y urgentes (Caja Chica). En Santa Fe el punto sobre Caja Chica no es obligatorio.
- d) En C.A.B.A se conforma la comisión comedor. Que será la que junto a la vicedirectora supervise las tareas del concesionario contratado por el Ministerio de Educación.

Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de quince (15) días, ni menor de cinco (5), cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Lo soliciten por escrito más del diez (10%) por ciento de los socios
- b) Lo soliciten por escrito dos (2) miembros titulares de la Comisión Directiva.
- c) Lo establezca la Dirección de Cooperación Escolar.

Participan los Socios Activos: son todos aquellos que pagan la cuota societaria. Deben tener una antigüedad de 30 (treinta) días. Deja de ser socio quien adeudare más de tres cuotas.

¿Quiénes pueden ser socios y qué categorías hay?

a)ACTIVOS: Todos los ciudadanos mayores de edad, que por residencia, actividad o escolaridad de sus hijos, se hallen vinculados a la comunidad en que el establecimiento escolar desenvuelve su actividad, que abonen la Cuota Social Voluntaria establecida y cumplan las normas fijadas por el presente Estatuto Social.

b)HONORARIOS: Las agrupaciones profesionales de trabajadores, las empresas, personas o Instituciones en general que colaboren con el cumplimiento de los objetivos de la Entidad y se hagan acreedores al reconocimiento de tales por parte de la Comisión Directiva, ad- referéndum de la Asamblea siguiente.

c)ADHERENTES: Menores de veintiún (21) años de edad que abonen una cuota inferior fijada para los Socios Activos.

En la Provincia de Santa Fe se establece que pueden ser asociados adherentes las siguientes personas: "Los mayores de quince años de edad que abonen una cuota inferior a la fijada para los socios activos."

"Los alumnos podrán formar parte de las Asociaciones Cooperadoras como socios adherentes, excepción hecha de los alumnos de las escuelas primarias diurnas."

Desarrollo de la Asamblea

- 1)Acreditación de Socios. Los socios deberán acreditarse al inicio, verificando su lugar en el PADRÓN DE SOCIOS.
- 2)Se dará comienzo de la Asamblea si se cuenta con más del 50%, de lo contrario se esperará hasta transcurrida la hora.
- 3)La Asamblea designará a dos (2) Socios para que firmen el Acta de la misma, junto al Presidente de la Asamblea y el Secretario de Actas.
- 4)Aprobación de MEMORIA Y BALANCE.
- 5)Fijación de Cuota Social y Caja Chica.
- 6)Elección de socios **ACTIVOS** para ocupar cargos titulares y suplentes para la **RENOVACIÓN** de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

¿Cómo se VOTA en las ASAMBLEAS?

El sistema electoral será el que establezca el estatuto.

El mismo puede ser modificado por la Comisión Directiva y aprobado por la Dirección de Cooperación Escolar.

La Norma Vigente describe tres modalidades posibles a adoptar por el ESTATUTO:

- a)nominal directo (público o secreto).
- b)mediante listas previamente acreditadas.
- c)por el medio que decida la asamblea.

Se debe optar por una de las tres opciones debiendo transcribirse el proyecto en el estatuto



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

Tener en cuenta que:

- La **Convocatoria** a Asamblea debe enviarse a todos los miembros de la comunidad educativa con treinta (30) días de anticipación.
- Los **Padrones** deben estar expuestos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea.
- El **Balance Anual** firmado por Presidente, Tesorero, Secretario, Comisión Revisora de Cuentas y Asesor debe estar expuesto en la misma fecha que los padrones.
- La **Memoria Descriptiva** aprobada y firmada por Comisión Directiva.
- El **Informe de la Comisión Revisora de Cuentas** por escrito antes de la Asamblea.
- Tener la **Nómina de la Nueva Comisión Directiva** para ser firmada apenas termine la Asamblea, sino hay que esperar la primera reunión y eso atrasa la entrega de la documentación.

Documentación a presentar luego de la Asamblea:

- PIA (Planilla de Información Anual (original y dos copias)
- F10 (original y dos copias). En Santa Fe y C.A.B.A no se solicita.
- Memoria.
- Informe de Comisión Revisora de Cuentas.
- Nómina de Comisión Directiva (original y dos copias).
- Copia de Acta de Asamblea certificada por Asesor.
- Certificación Saldo Bancario al 30 de abril. Expedida por BAPRO (original). En Santa Fe no se solicita.

¿Se requiere efectuar la solicitud de ocupación de edificio para el día de la Asamblea?

- Presentar mediante Consejo Escolar ante la Dirección de Cooperación Escolar.

En Santa Fe presentar al Ministerio de Educación y a la Federación de Cooperadoras Escolares Departamental.

La solicitud de ocupación de edificio es necesaria siempre que la actividad a realizar se desarrolle por fuera del horario escolar. Dicha solicitud debe ser firmada por el asesor/a y por un responsable cooperador. La misma se presentará ante el consejo escolar de del distrito.

ASESOR y su ROL

Quien ejerza la **DIRECCIÓN** permanente o transitoria de un servicio educativo tendrá el carácter de **ASESOR** de las comisiones directivas de las asociaciones cooperadoras.

FUNCIONES y OBLIGACIONES:

- Promover el desarrollo de las asociaciones cooperadoras.
- Orientar la actividad, dentro del ámbito de la cooperadora, debiendo exponer según el ejercicio de su función, los grados de carencias y necesidades de los educandos.
- Asesorar sin coartar su libertad de acción.
- Comunicar a la Dirección de Cooperación Escolar la constitución de la Asociación Cooperadora dentro de los quince días de haberse efectuado.
- Designar a un docente para la ejecución de actas.
- Dar cuenta por escrito a la Dirección de Cooperación Escolar cuando observare irregularidades en el funcionamiento de la Comisión Directiva.
- Cumplimentar toda TAREA que le encomendare la Dirección de Cooperación Escolar.

LIBROS DE COOPERADORA (Todos rubricados por el Consejo Escolar, en la provincia de Santa Fe los rubrica el Ministerio de Educación).

- Libro de Actas
- Libro de Tesorería
- Libro de Socios
- Libro de Inventario
- Libro de Kiosco (si tuviera).
- En C.A.B.A Libro Bancos

AUTORIDADES COMPETENTES.

•Dirección de Cooperación Escolar

Autoridad competente de la provincia de Buenos Aires, para resolver todas las cuestiones que surjan de la falta del normal funcionamiento de la C.D.

En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 establece que: “Las Asociaciones Cooperadoras, Federaciones y Confederación, realizarán todos los trámites necesarios para su funcionamiento ante el Ministerio de Educación y Cultura por intermedio del organismo oficial que corresponda de dicho

Ministerio. Este tendrá a su cargo la fiscalización directa de las funciones específicas y administrativas de dichas instituciones, del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y en aquellas disposiciones que, con ese fin, en lo sucesivo se establezcan.”

En C.A.B.A La Dirección General de Servicios a las Escuelas

En Córdoba, el órgano de asesoramiento y control es la Subdirección de Cooperadoras Escolares, dependiente de la Dirección General de Programas Especiales de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Educación.

•Consejo Escolar

Representante de la DGEyC en el distrito, con una importante función de apoyo en asesoramiento y acompañamiento a las cooperadoras, para tal fin hay una subcomisión abocada a las mismas.

En la provincia de Córdoba, el Consejo de Cooperadoras Escolares, integrado por todas las Asociaciones Cooperadoras Escolares inscriptas en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares, representadas a través de las Delegaciones regionales establecidas por el Ministerio de Educación.

En CA.B.A , los delegados de cooperadoras escolares, conformado en un cuerpo de delegados son los que apoyan y asesoran a las cooperadoras escolares.

•Federación de Cooperadoras Escolares

Entidad integrada por representantes de las cooperadoras de las escuelas que realiza el acompañamiento y asesoramiento a todas las cooperadoras, siendo además el interlocutor válido ante las autoridades competentes.

En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 establece una cuestión particular en relación a las Federaciones: “En cada Departamento de la Provincia funcionará una Federación Departamental de Asociaciones Cooperadoras Escolares, integrada automáticamente por todas las Asociaciones Cooperadoras de escuelas existentes en aquél y las que en lo sucesivo se crearen. A su vez, las Federaciones Departamentales constituirán también automáticamente la respectiva



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

"Confederación Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares".

Objetivos de las FEDERACIONES DE COOPERADORAS (Decreto 4767/72 -355/73).

Serán las prestaciones y servicios de ayuda escolar que a continuación se detallan, condicionados a las necesidades del medio social en que se desenvuelven y las particularidades de los ciclos de enseñanza:

- a) Coordinar su actividad con los sectores económicos de la comunidad, a efectos de servir de agente representante y defensores de las Asociaciones Cooperadoras.
- b) Establecer cuando la Entidad le sea posible, un sistema de becas que facilite la prosecución de los estudios de los alumnos que pudiesen necesitar ese apoyo, a través de las Cooperadoras que se hallen asociadas a la Federación e inclusive a aquellas que no lo estuviesen, siempre que así decidiera la Comisión.
- c) Gestionar ante las autoridades, quienes quiera sean, subsidios y subvenciones a favor de las Cooperadoras y de la Federación.
- d) Fortalecer permanentemente a través de su capacitación a los integrantes de las asociaciones cooperadoras, y divulgar en los medios la acción desarrollada por las mismas.
- e) Mantener y estrechar vínculos entre las Cooperadoras y Federaciones, asesorando a las existentes, si fuera necesario, para mantener una creciente e inagotable voluntad de participación y trabajo.
- f) Arbitrar los medios para distribuir entre los establecimientos educativos, útiles, libros, ropa y elementos didácticos, para los alumnos que no puedan adquirirlos y procurar su venta a un precio razonable sobre el resto; en este caso con sujeción a las normas que al respecto dicte la Dirección General.
- g) Establecer, donde no hubiera, siempre teniendo en cuenta la posibilidad de la Federación, servicios de asistencia médica integral, total o parcialmente gratuitos, para la atención de los alumnos.
- h) Financiar o cooperar en la financiación de los Planes de Turismo o excursiones educativas que se llevasen a cabo en el distrito.
- i) Promover actividades extra-escolares para los alumnos de todos los establecimientos educativos, quedando el aspecto pedagógico a cargo de los docentes que designe la Inspección de Educación respectiva.
- j) Contribuir al quehacer educacional mediante la adquisición de materiales para obras de reparación o mantenimiento, toda vez que la situación económica de la Federación lo permita, o por donaciones que reciba, con destino al mantenimiento de edificios escolares, tarea que permanentemente realizan las cooperadoras.
- k) Difundir, dando publicidad periódicamente, las acciones desarrolladas por la Federación.
- l) Colaborar con las autoridades educativas en la solución de los problemas escolares, participando en las comisiones distritales o regionales que se conformen, aportando sus conocimientos y experiencia como cooperadores.
- m) Propiciar toda forma de vínculo con la comunidad educativa del distrito, tendiente al logro del objetivo principal de la Federación, que es el bienestar de los alumnos y la defensa de la educación pública.

MESA: SER COOPERADOR

“La cooperación es la convicción plena de que nadie puede llegar a la meta si no llegan todos”
Virginia Burden

Para hablar de “COOPERADOR”, debemos antes hablar de la Asociación Cooperadora Escolar. Cuál fue su origen, su trayectoria histórica en la educación, su misión y cómo fue transformándose en el tiempo.

Haciendo un poco de historia...

Surge el 15 de octubre de 1816 como la “Primera Junta Vecinal de Ayuda a las Escuelas” (Chascomús), Estas primeras manifestaciones asociativas fueron creadas “por colectividades de inmigrantes, por militantes anarquistas y socialistas, por grupos de vecinos, directores de escuela, maestros o padres, y/o a partir de la promoción explícita del propio Consejo Nacional de Educación.” (Claudio Fardelli Corropolese-2016)

Eran el resultado de distintas experiencias de participación comunitaria frente a una necesidad social y complementaban la acción del Estado con el objeto de promover y expandir el acceso a la educación y atender los problemas de la niñez.

Hay que destacar que su participación era de gran influencia en la comunidad, creando bibliotecas, escuelas, hogares para niños y educación para adultos, también se destacaron por su participación en el debate y sanción de La Ley 1420 de educación común, universal, laica, obligatoria y gratuita.

Durante muchos años por la creciente pobreza, estas organizaciones se expandieron y crecieron en número, pero a partir de que el Estado comienza a garantizar el acceso a la educación básica en Argentina, se fue produciendo el desplazamiento de las mismas, y comenzaron paulatinamente a disminuir.

“La Ley N° 1420 cerró las puertas a la libre participación popular en los Consejos Escolares de Distrito, por lo que la asociación espontánea de vecinos, maestros y directores de escuela fue incursionando en el ritualizado mundo escolar” (Sandra Carli).

Es así como aparecen las Sociedades Cooperadoras Escolares, “porque si bien el Estado garantizaba la escolarización, existía la problemática social de las clases populares que carecían de recursos económicos para asegurar la continuidad de sus hijos en el sistema educativo”. #1

Posteriormente el Consejo Nacional de Educación decide otorgarle un marco legal y las nombra *Asociaciones Cooperadoras*, pero limita su accionar lo que repercute notoriamente en la participación.

No obstante en 1932, el CNE reivindica la función de las Cooperadoras, promoviendo su creación en cada escuela y regulando su accionar. Y entre los años 1945-1955, “*tomaría finalmente la forma y las funciones que aún conserva*” (Claudio Fardelli Corropolese. 1998).

#1Economía Social y Dirección de Entidades sin fines de lucro



Dirección de Cooperadoras Escolares



Subsecretaría de Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

A partir de los años 60 cuando se empieza a sentir el desfinanciamiento de la educación y la crisis del Estado, los edificios escolares comienzan a tener problemas de mantenimiento que fueron agudizándose con el tiempo hasta nuestros días. Es así como las Cooperadoras escolares **asumen otro rol**, su colaboración directa con la escuela tenía que ver con poner su atención en arreglar el edificio y el mobiliario.

“Con la recuperación de la democracia en 1983 y la explosiva participación popular que generó el orden institucional, las Asociaciones Cooperadoras impulsaron iniciativas que excedían la colaboración en las labores domésticas de los establecimientos educativos. Volvieron a organizarse en federaciones locales y nacionales. Tuvieron una importante labor durante las Asambleas preparativas del Congreso Pedagógico en el año 1987 y en el propio Congreso entre 1988 y 1989. Se convirtieron en fieles defensores de la educación pública y lograron hacerse escuchar reclamando mayor presupuesto para la Educación Pública.” #2

Por consiguiente, las Asoc. Cooperadoras, comenzaron a realizar acciones que eran propias de la Administración pública, manejando fondos públicos y propios en algunas jurisdicciones, en otras solo fondos propios. Algunas organizadas en Federaciones y otras solo dentro de la escuela donde fue creada. Decayendo su capacidad de movilización notablemente desde 1995.

En el 2012 se sanciona la Ley Nacional de Cooperadoras Escolares (26.759) *“La misma establece principios generales para el funcionamiento de las asociaciones cooperadoras de establecimientos educativos, dejando a cargo de cada jurisdicción el dictado de normas a los efectos de promover y regular las mismas”.*

Hasta la fecha, con las diversas problemáticas que se atraviesan a diario producto del posmodernismo, las Asoc. Cooperadoras se ven comprometidas a asumir nuevos desafíos pero se mantienen con el mismo espíritu desde cuando se originaron. Sus realidades son diversas porque representan la realidad específica de cada región, de cada escuela, pero sin embargo su esencia y su misión es común a todas las regiones, manteniendo viva la participación ciudadana. Esas diferencias se manifiestan por el reconocimiento o no de cada Gobierno jurisdiccional, que favorece u obstruye el movimiento cooperador. Sin embargo no hay dudas de la importancia que reviste la presencia de las cooperadoras en las escuelas, en la comunidad educativa y que éstas a su vez se relacionen con otras dentro y fuera de su jurisdicción; logrando una real participación dentro del sistema de la educación pública, cumpliendo un rol más activo y relevante en la búsqueda del bienestar de la propia comunidad y en la búsqueda de la igualdad de derechos y de oportunidades.

Ahora bien, formar parte y ser miembro activo de una Asoc. Cooperadora, se sostiene a partir de una elección desinteresada, parte de la necesidad de participar en el espacio educativo de los hijos. Pero esta decisión de integrarse al grupo, seguramente sufre una transformación a partir de sentirse incluido y formar parte de un equipo... **“están integradas con personas que se agrupan en base a ideas, valores, intereses y necesidades en común, y que trabajan juntos para alcanzar objetivos colectivos”** #3.

#2 *Las Cooperadoras Escolares-Posgrado en Economía Social y Dirección de Entidades Sin Fines de Lucro. Martin Scotto-2016*

#3 *Documento elaborado por: Posgrado en Economía Social y Dirección de Entidades Sin Fines de Lucro. Universidad Nacional de Tres de Febrero.*

Ser *Cooperador* significa ser alguien que “*ayuda, colabora, alía, junta, auxilia, asiste, participa, socorre, asocia o que echa a la mano otro y otros para lograr un objetivo*”. Es decir siempre hay un propósito en nuestras acciones, y en este caso nos sumamos a un propósito colectivo.

Ahora, pensándolo bien...¿Qué nos motivó a integrar la cooperadora de la escuela de nuestros hijos? ¿Qué sabíamos respecto a cómo debe funcionar? ¿Qué sabíamos acerca de nuestro rol? ¿Qué expectativas teníamos? ¿Qué creíamos que la comunidad escolar esperaba de nosotros? Seguramente estos interrogantes y otros iban apareciendo a medida que íbamos conociendo al grupo y tratando de cumplir con lo que se decidía en las reuniones. Pero de lo que no teníamos dudas es que estábamos allí porque la intención era colaborar con la escuela.

A medida que el tiempo transcurre, y teniendo más clara la idea de la participación y el horizonte hacia donde van dirigidas las acciones mancomunadas, el sentimiento de pertenencia y compromiso se instala, se profundiza y hace que se perfeccione el rol y su función.

Pensándolo bien,¿qué tareas asumimos al integrar una cooperadora?

En primer lugar **definir y orientar las acciones de la cooperadora** en función del cumplimiento de la misión. Para lo cual es importante **mantener las normas** de la organización cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

Por otro lado, es tarea de cada integrante **ayudar** al grupo para lograr las metas mediatas e inmediatas que se proponen. **Organizar las necesidades** en orden de prioridades para poder orientar las acciones estratégicamente.

Como en toda organización, los miembros deben **planificar y coordinar** las acciones para poder lograr los objetivos.

Estimular el trabajo en equipo, creando y fortaleciendo vínculos de confianza y seguridad que permitirán generar un clima de trabajo agradable y armónico y el sentido de pertenencia.

Debatir y consensuar ideas y propuestas. Es el verdadero desafío del trabajo en equipo, donde todos cumplen un rol fundamental y el cumplimiento de sus funciones y el compromiso asumido, permitirán que el trabajo colectivo fluya naturalmente y se perciba en todo el ámbito escolar a través de la concreción de los objetivos planteados.

Es necesario tener claro que asumir el trabajo en la cooperadora, es también **asumir la representación** de la misma ante la comunidad y ante cualquier organismo gubernamental y no gubernamental.

Es **gestionar democráticamente** defendiendo y apropiándose de los principios de la organización.

Es **trascender** los muros de la propia escuela para involucrarse en los problemas y conflictos de la Educación.

Es **defender y sostener** la Educación Pública, la igualdad de derechos y oportunidades para todos/as.

Volviendo a ese SER COOPERADOR, integrante de un grupo, ¿Cuáles son los aspectos que lo distinguen? ¿Qué beneficios trae el pertenecer a un grupo de trabajo?

Claro está que formar parte de un grupo posibilita la participación social, porque se crea un clima de confianza donde la interacción y la comunicación entre sus miembros son fundamentales, son el pilar para el sostenimiento del grupo y para actuar comprometida y responsablemente.



No somos individualidades con objetivos diversos, sino que formamos parte de un grupo con objetivos comunes que luchan por la concreción de los ideales y de las necesidades de la comunidad.

Este trabajo (social) en grupo tiene sus ventajas, se trabaja con menos tensión porque se comparte la responsabilidad y el compromiso. De esta manera el enfrentamiento a los problemas y posibles conflictos, será un desafío que no genera angustias ni incertidumbres.

Además genera espacios de construcción social, ayudando a sus integrantes a utilizar mejor sus capacidades y potencialidades. A encontrar juntos estrategias y recursos válidos para lograr sus objetivos, elegir y proponer, y favorecer la participación de los integrantes, valorando y teniendo en cuenta las opiniones de cada uno. En este sentido, Ander-Egg (2009), explica que *"... utilizando la situación de grupos, se ayuda a que los individuos miembros de un grupo puedan satisfacer sus necesidades psicosociales y progresar desde el punto de vista emotivo e intelectual de modo que puedan alcanzar los objetivos del grupo y contribuir a un mejor funcionamiento de la sociedad."*

¿Y qué pasa con la participación?

Ser Cooperador implica participar, integrarse, involucrarse.

Hace falta que las familias se hagan cargo de los problemas de la educación y de la escuela,...pero ¿qué sucede en la actualidad? ¿Por qué la participación ha disminuido? ¿Qué factores influyen?

Analizando las diferentes voces y miradas de cooperadores activos, y leyendo algunos artículos, algunas de las causas se refieren a:

- a) El desinterés de las familias en participar activamente en las cooperadoras. Este desinterés puede provenir del desconocimiento, de no saber qué función cumple la cooperadora. O bien por desconfianza, por creer que los miembros actuales no actúan con transparencia. Porque no se ve con buenos ojos la gestión actual de la cooperadora. Porque se descrea que su intervención pueda modificar en algo la realidad. O simplemente porque no interesa.
- b) La escasa o nula posibilidad de participación en la toma de decisiones sobre asuntos propios de la comunidad educativa.
- c) La resistencia, por parte de los docentes y equipos de conducción, a la participación comunitaria en temas que puedan poner en juicio su desempeño profesional.

Para que la función que debemos cumplir se logre con mayor eficiencia, es necesario revertir el efecto de la poca participación, lo cual requiere:

- A)** Un importante cambio en el sistema educativo de cada jurisdicción, respetando la ley nacional de cooperadoras escolares que otorga un derecho igualitario a todas las cooperadoras del país y les da un marco legal.
- B)** Una toma de conciencia por parte de los miembros de la comunidad educativa, que les permita entender la importancia de involucrarse y participar democráticamente en la escuela que es el espacio social que le pertenece.
- C)** Generar espacios genuinos de participación de las familias a partir de la búsqueda de actividades que despierten el interés.
- D)** Difundir con periodicidad la labor de la cooperadora. Comunicar ideas, proyectos, deseos, necesidades, noticias a través de los diferentes canales de comunicación.

Por supuesto, que ideas para lograr la participación las hay y muchas, lo cierto es que la realidad a veces supera las posibilidades de concretarlas. Lo importante es no caer en la desesperanza, seguir firme según las convicciones y luchar por los objetivos propuestos.

Una vez más, reivindicar y revalorizar la existencia del cooperador y su labor, no es solo tarea de las autoridades, sino también nuestra.

Es necesario que tomemos real dimensión del impacto que producen nuestras acciones y nuestra presencia en la comunidad.

Por último, el cooperador, es un padre, una madre, un/a abuelo/a, un vecino o vecina, que encuentra en su participación la satisfacción de brindarse desinteresadamente a la comunidad con la simple intención de beneficiar a quienes la conforman para hacer de ese espacio educativo un lugar digno para el aprendizaje, el juego y la relación con los otros.

El SER COOPERADOR, es entonces distinguirse por los valores éticos y solidarios, por el altruismo y las acciones despojadas de intereses propios y egoístas, sin ánimo de lucro ni esperar nada a cambio, solo la satisfacción del deber cumplido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acerca de la Vida Asociativa- Documentos Publicación del Centro de Estudios de Sociología del Trabajo-. La Particularidad de las Cooperadoras Escolares- Claudio Fardelli Corropolese.1998
- Posgrado en Economía Social y Dirección de Entidades Sin Fines de Lucro- Martín Scotto. 2016.
- Participación Ciudadana. Democracia representativa y sociedad civil. Martín Scotto y otros -Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad-Ministerio del Interior de Obras Públicas y Viviendas-presidencia de la Nación.2016.
- Trabajo social en grupo. Documento extraído de internet
- Cooperativismo Escolar. Guadalberto Damonte. Revista Idelcoop.1975



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

ASOCIACIONES DE COOPERADORAS ESCOLARES

ASPECTOS LEGALES

DERECHOS, OBLIGACIONES Y ESTRUCTURA DE LAS MISMAS

Las Cooperadoras Escolares surgen cuando un grupo de personas se asocia con un objetivo en común: cooperar con la Escuela Pública.-

Esta situación de hecho se encuentra regulada por distintas normas legales de alcance nacional: la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Nacional de Cooperadoras Escolares N° 26.759 y el Código Civil y Comercial.-

En primer lugar este **derecho de asociarse**, en este caso en **Cooperadoras Escolares**, está **receptado por el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL**: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: **de asociarse con fines útiles...**”

En segundo lugar en la **LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 26.206**, se establece el **derecho de las Cooperadoras Escolares a participar del proceso educativo**, entre otros, en los siguientes artículos:

ARTICULO 122. — *La institución educativafavorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.*

ARTICULO 123. — *El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas **de acuerdo a los siguientes criterios generales**, que se adecuarán a los niveles y modalidades:*

Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

ARTICULO 128. — *Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:*

Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.

En dicho marco la **Ley Nacional de Cooperadoras Escolares N° 26.759** establece las pautas generales para todas las Cooperadoras Escolares de la República Argentina, debiendo las distintas Provincias dictar las normas específicas. En dicho sentido establece:

ARTICULO 1° — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizan —conforme la Ley de Educación Nacional 26.206— la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, **a través de las cooperadoras escolares**, como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo institucional, a fin de colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas.

ARTICULO 3° — Las respectivas jurisdicciones dictarán las normas específicas para promover y regular la creación y el fortalecimiento de las cooperadoras, el reconocimiento de las ya existentes y el seguimiento y control de su funcionamiento. Asimismo, implementarán un registro en cada jurisdicción y establecerán el marco normativo que permita a las cooperadoras escolares la administración de sus recursos.

CONSTITUCIÓN DE LA COOPERADORA ESCOLAR

Cuando se conforma una asociación de personas para cooperar con la Escuela Pública da nacimiento a un ente ideal.

En el Derecho Argentino existen dos tipos de Personas: las humanas y las Jurídicas. Las entidades de tipo ideal, como una asociación Cooperadora, si se constituyen de acuerdo a determinados requisitos legales se constituyen en una Persona Jurídica.

Las regulaciones legales de las Personas Jurídicas se encuentran establecidas en el Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 141.- Definición. *Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.*

ARTÍCULO 145.- Clases. *Las personas jurídicas son públicas o privadas.*

ARTÍCULO 148.- Personas jurídicas privadas. *Son personas jurídicas privadas:*

- a) las sociedades;*
- b) las asociaciones civiles;*
- c) las simples asociaciones;*
- d) las fundaciones;*
- e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;*
- f) las mutuales;*
- g) las cooperativas;*
- h) el consorcio de propiedad horizontal;*
- i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.*

Entre las Personas Jurídicas Privadas establecidas en el Código Civil y Comercial, las Asociaciones Civiles y las Simples Asociaciones tienen una naturaleza y funcionamiento acorde con el que tienen las Cooperadoras Escolares.-

En este sentido se observa que las Asociaciones Civiles y las Simples Asociaciones (se les aplica subsidiariamente el siguiente art. 168) tienen como objeto y fin los siguientes:

ARTÍCULO 168.- Objeto. *La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.*

No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.

ARTÍCULO 188.- “Ley aplicable. Reenvío. *Las simples asociaciones se rigen en cuanto a su acto constitutivo, gobierno, administración, socios, órgano de fiscalización y funcionamiento por lo dispuesto para las asociaciones civiles...”*

Por lo tanto las Cooperadoras Escolares para ser reconocidas como Personas Jurídicas Privadas se deberían constituir como Simples Asociaciones o Asociaciones Civiles.-



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

ASOCIACIONES COOPERADORAS DE HECHO

Los grupos de Cooperadores que no hayan hecho nunca una Asamblea Constitutiva ni completado los requisitos formales para la constitución como Simple Asociación o Asociación Civil (tipo de instrumento), **no se les reconoce existencia legal.**

En consecuencia responderá cada cooperador en forma personal con su patrimonio en forma ilimitada.-

Finalmente, sin perjuicio de la regulación legal como Persona Jurídica, hay que señalar que esta legislación concurre con la normativa, tanto nacional como provincial, relativa a su carácter de Cooperadora Escolar.-

En este sentido las jurisdicciones locales (provinciales) establecen generalmente como requisito esencial la obtención del reconocimiento del Ministerio de Educación, que a su vez es Órgano de Control de las mismas.-

En este sentido podemos citar los siguientes ejemplos:

*En la Provincia del Chaco el Decreto Reglamentario 353/05 en su artículo 1 establece que las Asociaciones Cooperadoras: “**deberán constar como requisito esencial para funcionar como tales con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.**”*

*En la Provincia de Buenos Aires el Decreto Ley 4767/72 establece en su artículo 5 que: “Las Asociaciones Cooperadoras Escolares constituidas y las que en adelante se constituyan, **deberán contar, como requisito esencial para funcionar como tales, con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación...**”*

*En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 en su artículo 12 establece que: “**Es requisito esencial, para funcionar como Asociación Cooperadora, contar con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Cultura...**”*

DIFERENCIAS ENTRE UNA ASOCIACION CIVIL Y UNA SIMPLE ASOCIACION

ACTO CONSTITUTIVO ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO 169.- Forma del acto constitutivo. El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por **instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar.** Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación.

SIMPLE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 187.- Forma del acto constitutivo. El acto constitutivo de la simple asociación debe ser otorgado por instrumento público o por instrumento privado con firma certificada por escribano público. Al nombre debe agregársele, antepuesto o pospuesto, el aditamento “simple asociación” o “asociación simple”.

AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

Aspectos Legales

ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO 174.- Contralor estatal. **Las asociaciones civiles requieren autorización para funcionar** y se encuentran sujetas a contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda.

ESTA AUTORIZACIÓN LA OTORGA UN ORGANISMO PROVINCIAL, Por Ej.: Inspección General de Personas Jurídicas en Santa Fe.-

SIMPLE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 142.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su constitución. **No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario.** En los casos en que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla.

En el caso de las simples asociaciones no existe disposición legal en contrario que establezca que requiere autorización legal para funcionar, es decir **NO REQUIERE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA FUNCIONAR.**

En este punto es necesario recordar que por la actividad que desarrollan las Asociaciones Cooperadoras esta normativa del Código Civil y Comercial concurre con la correspondiente a la cooperación escolar y que en general las reglamentaciones provinciales establecen como requisito obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación, que es en definitiva una autorización para funcionar.-

ARTÍCULO 189.- Existencia. La simple asociación comienza su existencia como persona jurídica a partir de la fecha del acto constitutivo.

ACLARACIÓN: En el Código Civil anterior las simples asociaciones civiles eran asociaciones de tipo irregular y por lo tanto no se les reconocía personería jurídica.- Solamente tenían Personería Jurídica las Asociaciones Civiles.- Por dicha razón **se asimilaba los términos Asociación Civil y Personería Jurídica.-**

El nuevo Código Civil y Comercial expresamente establece que las Simples Asociaciones son personas jurídicas desde su constitución y por lo tanto debería reconocérseles como un atributo de dicha personalidad la personería jurídica (Sin perjuicio de que se reglamenten oportunamente los requisitos a cumplimentar).-

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ASOCIADOS

ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO 181.- Responsabilidad. **Los asociados no responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la asociación civil.** Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirlos o posteriormente y al de las cuotas y contribuciones a que estén obligados.

SIMPLE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 191.- Insolvencia. En caso de insuficiencia de los bienes de la asociación simple, **el administrador y todo miembro que administra de hecho los asuntos de la asociación es solidariamente responsable de las obligaciones de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administración.**

Los bienes personales de cada una de esas personas no pueden ser afectados al pago de las deudas de la asociación, sino después de haber satisfecho a sus acreedores individuales.

ARTÍCULO 192.- Responsabilidad de los miembros. **El fundador o asociado que no intervino en la administración de la simple asociación no está obligado por las deudas de ella,** sino hasta la concurrencia de la contribución prometida o de las cuotas impagas.



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

BIENES REGISTRABLES Y DONACIONES

ASOCIACIONES CIVILES

Posibilidad de ser titular de todo tipo de bienes y recibir todo tipo de donaciones.-

SIMPLES ASOCIACIONES

Existen dificultades para que la Simple Asociación sea titular de bienes registrables y para que reciba donaciones donde el donante desgrava impuestos.

Si bien las simples asociaciones son Personas Jurídicas y su capacidad patrimonial no debería verse restringida ya que no existe una norma específica que así lo determine, en la práctica como las mismas no se registran se plantea la dificultad para que los Registros de la Propiedad inscriban las transferencias de los Bienes Registrables.-

Y la misma situación se plantea en aquellas donaciones donde el donante pretende desgravar impuestos.-
(Aclaración: la donación se puede efectuar pero el tercero no podría desgravar).-

ESTRUCTURA DE LAS COOPERADORAS ESCOLARES

La Cooperadora Escolar la conforman todos sus asociados.-

Pero al ser un ente ideal toma sus decisiones a través de tres (3) Órganos:

ASAMBLEA

COMISIÓN DIRECTIVA

REVISORES CUENTAS (antes del nuevo Código Civil y Comercial también denominados Síndicos).-

Cada uno de estos Órganos tiene competencias (funciones) específicas.-

ASAMBLEA

Es el Órgano de Gobierno de la Cooperadora Escolar.-

Existen dos tipos de Asambleas (además de la constitutiva de la Cooperadora).-

Ordinaria:

Es obligación realizarla una vez al año, en el plazo establecido en el Estatuto Social y considerar el Ejercicio anterior, a través de la aprobación o no de la Memoria y el Balance.-

Y si corresponde debe elegir los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas.-

Puede tratar cualquier otro punto que se incluya en el Orden del Día que sea competencia de la Asamblea.-

Extraordinaria:

Se celebra cuando hay que tratar temas de competencia de una Asamblea fuera del plazo para llamar a la Ordinaria.-

Democracia Directa: Todos los Asociados Activos, un Voto.-

La Asamblea resuelve por mayoría (el Estatuto puede establecer distintas mayorías según el tema a tratar).-

COMISIÓN DIRECTIVA

Es el Órgano de Administración o Directivo de la Cooperadora Escolar.

Toma las decisiones por mayoría y debe tener quórum para reunirse.

Se compone por los Directivos electos en la Asamblea, que como mínimo deben ser tres conforme la Ley Nacional de Cooperadoras Escolares:

ARTICULO 5° — *Las cooperadoras escolares deberán dictar sus respectivos estatutos regulando su organización y la elección de sus autoridades, **debiendo contar como mínimo con un/a presidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a.***

Las Jurisdicciones locales pueden elevar dicho número mínimo, como ejemplo podemos citar:

*En la Provincia del Chaco el Decreto Reglamentario 353/05 en su artículo 6 establece que las Comisiones Directivas deberán contar **un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y Vocales.***

*En la Provincia de Buenos Aires el Decreto Ley 4767/72 establece en su artículo 14 que: “Las Comisiones Directivas se integrarán con un número **no inferior a ocho socios hábiles, seis de los cuales ocuparán cargos titulares y dos cargos suplentes.** Los cargos que inexorablemente deberán hallarse cubiertos en cada Comisión Directiva, serán los de Presidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales como mínimo.”*

*En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 en su artículo 20 establece que: “Las Comisiones Directivas estarán integradas por un número **no inferior a seis socios activos y hasta un máximo de doce...**”*

Asimismo, en general las jurisdicciones locales establecen que el **Director del Establecimiento es Asesor de la Comisión Directiva.**

En este sentido podemos citar los siguientes ejemplos:

*En la Provincia del Chaco la Ley N° 5.160 establece en su artículo 16: **El director del establecimiento educativo ejercerá las funciones de asesor permanente de la Comisión Directiva,** y un docente de cada turno actuará como vocal de la Asociación Cooperadora, y serán designados por la Dirección del establecimiento educativo.*

*En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 en su artículo 25 establece que: “**El director del establecimiento escolar ejercerá las funciones de Asesor en la Comisión Directiva...**”*

*En la Provincia de Buenos Aires el Decreto Ley 4767/72 establece en su artículo 18 que: “**Quien ejerza la Dirección permanente o transitoria de un establecimiento educacional, tendrá el carácter de Asesor de las Comisiones Directivas de las Asociaciones Cooperadoras.**”*

REVISORES DE CUENTAS

Es el Órgano de Fiscalización Interna de la Cooperadora Escolar

Tiene por función el Control de legalidad de los Actos de la Comisión Directiva.

En General los Estatutos establecen además las siguientes funciones:

- Representación de los asociados ante la Comisión Directiva
- Frente a situación de acefalía es el encargado de convocar a la Asamblea



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

INCOMPATIBILIDADES

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser parientes o cónyuges de los miembros del órgano de fiscalización.-

Algunas jurisdicciones locales establecen límites a los cargos que pueden ocupar determinados integrantes:

*En la Provincia del Chaco el Decreto Reglamentario 353/05 en su artículo 6 establece que: "Para ser miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora deberá **ser padre, tutor y /o encargado de alumnos regulares del establecimiento. Los vecinos que no reúnan este tipo de requisitos podrán integrar subcomisiones de trabajo creadas para tales fines."***

*En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 en su artículo 22 establece que: "los docentes con actividad en el establecimiento, no podrán ejercer los cargos de **Presidente o Vicepresidente, Tesorero o Protesorero, al igual que Síndico ya sea titular o suplente, excepción hecha en el caso de Tesorero o Protesorero, debidamente justificado y avalado por la Federación Departamental correspondiente.**"*

ASOCIADOS

La Ley Nacional de Cooperadoras Escolares establece en su artículo 4° que: " Las cooperadoras escolares **estarán integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos y al menos por un (1) directivo**, de la institución educativa. Los docentes, los alumnos mayores de dieciocho (18) años de edad y los ex-alumnos de la institución podrán formar parte de la cooperadora, como así también, otros miembros de la comunidad, **conforme lo dispongan las reglamentaciones jurisdiccionales"**.

Como ejemplos de normas jurisdiccionales donde se amplía quienes pueden integrar la Cooperadora Escolar se pueden citar los siguientes:

*En la Provincia del Chaco la Ley N° 5.160 establece en su artículo 5°: "El Director de cada establecimiento educativo convocará en el local del mismo a ex-alumnos, padres, madres, tutores de alumnos y **vecinos en general que tengan interés por la problemática de la educación, para la constitución de la Asociación Cooperadora..."***

*En la Provincia de Santa Fe el Decreto 874/86 en su artículo 7 establece que las cooperadoras escolares: " Podrán integrarse con los padres, tutores y encargados de los alumnos, **personal de la escuela y vecinos amigos de la educación que simpaticen con sus fines."***

En general las normativas provinciales establecen categorías de asociados (la Ley de Cooperadoras Escolares no determina nada sobre este punto).-

ACTIVOS:

Personas mayores de 18 años

Tienen Derecho a voz y voto en las Asambleas

Y a elegir y ser elegido para ocupar cargos en el Órgano Directivo y de Fiscalización

ADHERENTES:

Derecho a voz y sin voto en las Asambleas y sin derecho a ser elegido a cargos directivos

HONORARIOS:

Empresas y/o personas que colaboran con el cumplimiento de los objetivos de la Cooperadora Escolar

No tienen derechos parapolíticos.-

FUNCIONES DE LAS COOPERADORAS ESCOLARES

La Ley Nacional de Cooperadoras Escolares establece que:

ARTICULO 7° — Son funciones de las cooperadoras escolares, entre otras, las siguientes:

- a) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar, colaborando en el mantenimiento y las mejoras del edificio escolar y su equipamiento.
- c) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
- d) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
- e) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.
- f) Percibir y ejecutar subsidios destinados al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos.

BIENES Y RECURSOS

La Ley Nacional de Cooperadoras Escolares establece en relación a este punto que:

ARTICULO 6° — Las cooperadoras escolares podrán:

- a) **Recibir aportes y subsidios que otorguen las autoridades nacionales, provinciales o municipales.**
- b) **Recibir contribuciones de sus integrantes, las que en ningún caso serán obligatorias para éstos.**
- c) Recaudar fondos a través de la realización de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

LIBROS SOCIALES Y CONTABLES

- **Actas de Asambleas**
- **Actas de Comisión Directiva**
- **Registros de Asociados**
- **Libros Contables Obligatorios: Diario - Inventario y Balances** (art. 322 del Código Civil y Comercial)
- **Otros Libros: Informes de Revisores de Cuentas, Asistencia a Asambleas, Caja.-**

RÚBRICA DE LOS LIBROS

ASOCIACION CIVIL

Las rúbricas la Autoridad Provincial que las autoriza a funcionar como Asociación Civil.-

SIMPLE ASOCIACION

Si poseen reconocimiento del Ministerio de Educación debería ser quién rubrique los Libros.-



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 320.- Obligados. Excepciones. **Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas...**”

ARTÍCULO 321.- Modo de llevar la contabilidad. La contabilidad debe ser llevada sobre una **base uniforme** de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita **la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras**. Los asientos deben respaldarse con la **documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta**.

ARTÍCULO 322.- Registros indispensables. Son registros indispensables, los siguientes:

- a) **diario;**
- b) **inventario y balances;**
- c) aquellos que corresponden a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar;
- d) los que en forma especial impone este Código u otras leyes.

ARTÍCULO 323.- Libros. El interesado debe llevar su contabilidad mediante la utilización de libros y debe presentarlos, **debidamente encuadernados, para su individualización en el Registro Público correspondiente**.

Tal individualización consiste en anotar, en el primer folio, nota fechada y firmada de su destino, del número de ejemplar, del nombre de su titular y del número de folios que contiene.

ARTÍCULO 324.- Prohibiciones. Se prohíbe:

- a) alterar el orden en que los asientos deben ser hechos;
- b) dejar blancos que puedan utilizarse para intercalaciones o adiciones entre los asientos;
- c) interlinear, raspar, emendar o tachar. Todas las equivocaciones y omisiones deben salvarse mediante un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error;
- d) mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliatura;
- e) cualquier otra circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones.

ARTÍCULO 325.- Forma de llevar los registros. Los libros y registros contables deben ser llevados en forma **cronológica, actualizada, sin alteración alguna que no haya sido debidamente salvada**. También deben llevarse en idioma y moneda nacional.

Deben permitir determinar al cierre de cada ejercicio económico anual la situación patrimonial, su evolución y sus resultados.

Los libros y registros del artículo 322 deben permanecer en el domicilio de su titular.

ARTÍCULO 326.- Estados contables. Al cierre del ejercicio quien lleva contabilidad obligada o voluntaria debe confeccionar sus estados contables, que comprenden **como mínimo un estado de situación patrimonial y un estado de resultados** que deben asentarse en el registro de inventarios y balances.

ARTICULO 327.- Diario. En el Diario se deben registrar todas las operaciones relativas a la actividad de la persona que tienen efecto sobre el patrimonio, individualmente o en registros resumidos que cubran períodos de duración no superiores al mes. Estos resúmenes deben surgir de anotaciones detalladas practicadas en subdiarios, los que deben ser llevados en las formas y condiciones establecidas en los artículos 323, 324 y 325.

ARTÍCULO 328.- Conservación. Excepto que leyes especiales establezcan plazos superiores, deben conservarse por diez años:

- a) los libros, contándose el plazo desde el último asiento;
- b) los demás registros, desde la fecha de la última anotación practicada sobre los mismos;
- c) los instrumentos respaldatorios, desde su fecha.



Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo





**Dirección
de Cooperadoras
Escolares**



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo





Dirección
de Cooperadoras
Escolares



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Gobierno del Pueblo del Chaco



CHACO
Gobierno del Pueblo

Equipo Técnico



Dirección
de Cooperadoras
Escolares

Director de Cooperadoras Escolares:

Prof. Nelson Oscar Gómez.

Promoción y difusión de Cooperadoras Escolares:

Lic. María Fernanda Schenone

Registro de Cooperadoras Escolares:

Prof. Cristina Noemí Ferro

Secretaria de Administración de Cooperadoras Escolares:

Prof. Doris Noemí Díaz

Martín Goitía 11 - (calle 12) Planta alta (3500) Resistencia, Chaco

Cel. 3725-440291

meduc.dir.cooperador@chaco.gov.ar



@subsederelacion



twitter @subsederelacion

MATERIAL DESARROLLADO POR:

Antonio Colman

Subsecretaría de

Relación con la Comunidad Educativa

Gobierno del Pueblo del Chaco



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Gobierno del Pueblo del Chaco

Dirección
de Cooperadoras
Escolares

**PRIMER
CONGRESO
PROVINCIAL DE
COOPERADORAS
ESCOLARES**

Autoridades Provinciales

Gobernador

Ing. Oscar Domingo Peppo

Vicegobernador

Mateo Daniel Capitanich

Ministro de Educación

Prof. Daniel Farías

Subsecretario de Relación
con la Comunidad Educativa

Lic. Edgardo G. Pérez

Director de Cooperadoras Escolares

Prof. Nelson Gómez



CHACO
Gobierno del Pueblo



Subsecretaría de
Relación con la Comunidad Educativa
Gobierno del Pueblo del Chaco

**Dirección
de Cooperadoras
Escolares**